

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS**, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**LA CEDIS**" Y, POR OTRA PARTE EL **LIC. FRANCISCO JAVIER MEJIA CISNEROS**, QUE PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "**EL DESPACHO JURÍDICO**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "**LA CEDIS**"

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicado en el Boletín Oficial numero 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de Diciembre de 2010.

I.2 Que tiene por objeto, identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar, los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora;

I.3 Que su representante, el C. José Antonio Cruz Casas, acredita su personalidad como Coordinador General, mediante nombramiento número 03.01.1/D.180/15, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, que de acuerdo al artículo 84 fracción primera de la Ley antes señalada, está facultado para llevar a cabo convenios y contratos en representación del Organismo.

I.4 Que es su voluntad contratar los servicios profesionales del Despacho Jurídico para recibir asesoría y defensa legal en materia laboral en los términos pactados en las cláusulas relativas y siguientes.

I.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Hermosillo Sonora, CP 83260.

II. De "**EL DESPACHO JURÍDICO**"

II.1 Que el C. Francisco Javier Mejía Cisneros, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 1676 del año de 1951, expedida por la Dirección General del Registro

Civil de Guanajuato, México; y con credencial de elector No. 0509023715128 expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3 Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. MECF5105024P0.

II.4 Que tiene los conocimientos, experiencia, aptitudes, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto del presente instrumento.

II.5 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en Calle Pedro de Gante número 19 esquina con Juan Navarrete, colonia San Juan, C.P. 83070 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.7 Acepta el patrocinio a otorgar la asesoría y defensa legal en materia laboral que "LA CEDIS" solicita.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes convienen y están conformes en celebrar el presente instrumento, en los términos previstos en la Segunda Parte, Título Noveno, Capítulo Segundo del Código Civil del Estado de Sonora, que es exactamente igual a su correlativo en materia federal.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo que los servicios contratados serán para el efecto de que "EL DESPACHO JURÍDICO" patrocine a "LA CEDIS", en la prestación de asesoría profesional y defensa legal en su caso en materia laboral; en la inteligencia de que cualquier otro servicio que no sea el pactado o directamente relacionado con el patrocinio que se contrata, será motivo de convenio independiente.

TERCERA. DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato "LA CEDIS" designa como responsable al Lic. Oscar Alejandro Núñez Montijo, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTA. VIGENCIA.- "EL DESPACHO JURÍDICO", se obliga a patrocinar a partir del primero de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2016, el o los negocios encomendados con la mayor eficiencia y responsabilidad, pudiendo **"LA CEDIS"** exigir el cumplimiento del contrato, conforme a lo estipulado o rescindirlo sin ninguna responsabilidad en caso de negligencia, impericia o dolo, en los términos previstos en el artículo 2,900 del Código Civil para el Estado de Sonora.

QUINTA. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que el pago de los servicios que proporcione el Despacho Jurídico consistirán en la cantidad de \$20,000.00 (Son.- Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,200.00 (Son.- Tres mil doscientos pesos, menos el Impuesto Sobre la renta por \$ 2,000.00 (Son.- Dos mil pesos 00/100 MN) que importa la cantidad de **\$ 21,200.00 (Son.- Veinte y uno mil doscientos pesos 00/100 MN)** mismos que se pagaran en una sola exhibición.

En cuanto a la atención a juicios que se sustancien fuera de la ciudad de Hermosillo, corresponderá a **"LA CEDIS"** decidir si **"EL DESPACHO JURÍDICO"** atiende directamente o por medio de un corresponsal en donde se lleve. La exhibición de los importes a cubrir por este concepto siempre e invariablemente será previa a la realización del viaje de que se trate.

SEXTA. Los honorarios profesionales le serán pagados a **"EL DESPACHO JURÍDICO"**, contra la presentación del recibo de honorarios correspondiente.

SEPTIMA. El cumplimiento del presente contrato se regula por el Código Civil para el Estado de Sonora, y sus correlativos del Código Civil Federal, en su caso, así como las leyes que sean supletorias, la buena fe de las partes y la costumbre.

OCTAVA. Ambas partes convienen en señalar los tribunales de esta ciudad para que tramiten y resuelvan lo relativo a la obligatoriedad del presente instrumento.

LEIDO el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 3 de Junio de 2016.

POR "LA CEDIS"

ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. OSCAR ALEJANDRO NÚÑEZ MONTIJO

POR "EL DESPACHO JURÍDICO"

LIC. FRANCISCO JAVIER MEJIA CISNEROS